

Señor
RICARDO CRUZ
Periodista VerdadAbierta.com
Correo: rcruz@verdadabierta.com
Cel: 3136544287
Calle 100 No 8ª – 37 Torre A Of. 305

Asunto: Cuestionario

Con base en la solicitud de información para la realización de reportaje sobre el territorio colectivo conocido como Puerto Girón, el cual actualmente solicita en restitución, ante los jueces de la jurisdicción de tierras, se procede a dar respuesta a lo solicitado.

Antecedentes a las preguntas:

- 1) Básicamente, lo que queremos responder es por qué, este consejo comunitario, que es contiguo a otros consejos comunitarios como Bocas de Chigorodó, ha tenido tantas dificultades para su reconocimiento y adjudicación colectiva mientras que sus vecinos no.
- 2) En nuestras primeras indagaciones, nos cuentan que el consejo comunitario solicita un área (aprox...puede ser un poco más, un poco menos) de 10 mil hectáreas que los afros consideran su territorio ancestral. Entre ellos, está el sitio que ellos denominan la Isla o Bahía Colombia, ubicada en la vereda Suriquí de Turbo.
- 3) Tengo entendido que este sitio fue elevado a la categoría de Reserva Forestal Protectora de Humedales entre los ríos León y Suriquí mediante acuerdo 100-02-02-01-011-2009 de Corpourabá. Y luego, la misma entidad, mediante Acuerdo 100-02-02-01-0010-2011 se constituyó como Parque Natural Regional.
- 4) Los afros consideran que este acto fue algo así como "un despojo administrativo" puesto que ya no se les podrá titular al ser parque natural.

En ese sentido, me gustaría conversar con usted sobre:

A) ¿Cuáles fueron las consideraciones de la entidad para declarar este sitio Parque Natural?

Respuesta:

Inicialmente el área fue declarada, como usted lo menciona, en Reserva Forestal Protectora Regional, en el año 2009, acorde con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, pero en el año 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial), reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman entre otras disposiciones, en dicha norma se estableció que las áreas protegidas para ser consideradas integrantes del SINAP (Sistema Nacional de áreas Protegidas) debían adelantar el proceso de registro (ante el RUNAP), previa homologación de denominaciones o recategorización.

Es este contexto el decreto 2372/2010 (norma compilada en el Decreto 1076 de 2015), estableció que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas señaladas, podrían cambiar la categoría de protección utilizada para un área determinada, de considerar que el área se ajustaba a la regulación aplicable a alguna otra de las categorías integrantes del SINAP.

En este sentido CORPOURABA considero que el área declarada como reserva forestal protectora regional cumplía con los atributos de composición, función y estructura definidos para la categoría de Parque Natural Regional, el cual según dicha norma se define como "Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute". La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

B) Si uno de los principios de la Ley 70 es que los territorios colectivos adjudicados a comunidades negras es que estos deben velar por su conservación, ¿no hubiera sido prudente esperar a que se resolviera la adjudicación a favor del consejo comunitario pues ellos también podrían hacer un cuidado responsable del territorio?

Respuesta:

CORPOURABA siempre ha reconocido la importancia de las comunidades afrodescendientes en su rol y manejo ancestral adecuado que han hecho de sus territorios y a su vez, somos respetuosos del ordenamiento jurídico, en este sentido consideramos que hemos obrado de acuerdo a los condicionamientos ambientales y sociales y a la autonomía que la constitución y las normas nos brindan, acorde a esto, hemos buscado la protección de un ecosistema de especial importancia como el relacionado con los ríos Leon y Suriquí buscando de esta manera la protección de un bien común para la región del Urabá.

C) Los afros aseguran que, al interior del parque, hay explotación maderera y ganadera. ¿Es esto cierto? ¿Qué tipo de controles hace Corpourabá para proteger estos territorios de la depredación medioambiental?

Respuesta

En el Parque se hace seguimiento y atención de quejas por las afectaciones ambientales por cortes ilegales de madera y se han realizado denuncias ante la fiscalía cuando se han identificado infractores y los delitos ambientales, como ha sido el caso de ampliación de frontera agrícola y de invasión para venta de lotes al interior del área.

D) ¿Está el parque regional en zona de influencia del proyecto conocido como Puerto Antioquia? Si es así, ¿no supone esto una afectación medioambiental al parque?

Respuesta

Si, efectivamente el proyecto conocido como Puerto Antioquia se encuentra en área de influencia del área protegida. El proyecto evaluado por la ANLA, en el marco de otorgamiento de la licencia ambiental, exigió que antes del otorgamiento de ésta, se obtuviera la sustracción del área comprometida en el área protegida, cuando aún estaba con la denominación de Reserva Forestal Protectora Regional, la cual permitía sustracciones para proyecto de utilidad pública e interés social como es el caso de los puertos. El área de intervención

dentro de la Reserva corresponde a 1.55 hectáreas (0.02 % del total del área¹).

La sustracción y el proceso de licenciamiento impusieron medidas de compensación por pérdida de biodiversidad equivalentes a 255.4 hectáreas. Hasta ahora se han suscrito acuerdos para que esta compensación se desarrolle al interior del Parque Natural Regional y que involucre las comunidades del área de influencia del Proyecto.

Atentamente

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General CORPOURABA

¹ 6182.89 hectáreas